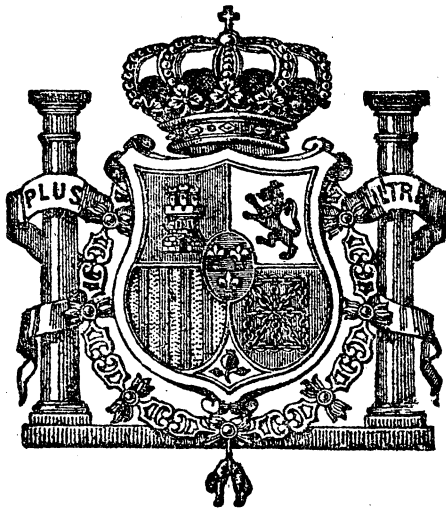


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime la plaza de Oficial primero de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, continuando vigente con esta modificacion el Real decreto de 13 de Setiembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina se dijo á este Ministerio en 27 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, con escrito fecha 3 de Diciembre último, remitió á este Consejo Supremo la adjunta causa instruida contra el Guarda-almacen mayor del Arsenal de la Carraca D. Manuel Mateo Dominguez por desobediencia á las órdenes de la primera Autoridad del Departamento; el Consejo, en su vista, acordó oír á su Fiscal militar, quien en censura de 31 de Enero próximo pasado expuso lo que sigue:

El Fiscal militar dice: «que el Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en San Fernando el dia 26 de Noviembre próximo pasado para ver y fallar este proceso instruido contra el Capitan del extinguido cuerpo de Artillería de Marina, hoy Guarda-almacen mayor del Arsenal de la Carraca D. Manuel Mateo Dominguez, acusado de desobediencia á la orden expedida por el Capitan general del Departamento de Cádiz el 12 de Agosto último, le ha condenado, por pluralidad de votos, á la pena discrecional de dos meses de castigo.

«Examinada la causa, resulta justa la sentencia y proporcionado el correctivo á la entidad é importancia del hecho justificable; y como por otra parte el fallo por ser de carácter ejecutorio ha surtido ya todos los efectos legales, y para nada hay que tomar en cuenta la inconformidad del encartado (foja 121), procede que V. A. se sirva remitir el proceso al Ministerio de Marina, á fin de que se publique la sentencia en la forma de costumbre, todo de conformidad con el art. 14, tit. 5.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada de 1743; el 21, tit. 6.º, tratado 8.º de las del Ejército; Real cédula de 12 de Febrero de 1816, y posteriores disposiciones aclaratorias. — Navarro y Padilla.»

Y conforme el Consejo en Sala segunda con lo expuesto por su Fiscal militar en la precedente censura, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior preinserto, lo traslado á V. E., con inclusion de la causa de referencia, para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1882.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Thibouville, Cónsul de Francia en San Sebastian.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Palau y Magdalena para Agente consular de los Estados-Unidos en Trinidad de Cuba; á los Sres. D. Luis Guerrero, Monsieur François Duffour y Mr. Ignase Emmanuel Wallis para Agentes consulares de Francia en Adra, Baracoa é Ibiza respectivamente; á D. José Ricon y Femés para igual cargo de Italia en Badajoz; á los Sres. D. José Montaner y Español, á D. Juan E. Wallis y D. Pedro Robau y Corp para Agentes consulares de Portugal en Cárdenas, en la mencionada ciudad de Ibiza y en Sagua la Grande; y á D. Antonio Ribas Casanovas para Vicecónsul de los Países-Bajos en Barcelona.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, por recurso de apelacion, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, en concepto de apelante, el Licenciado D. Manuel Perez y Gutierrez, Oficial tercero cesante de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia, en su propia representacion, y de la otra, la Administracion general, apelada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de ciertos años de servicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Manuel Perez y Gutierrez, fué nombrado por Real orden de 7 de Junio de 1846 Comisario de Montes de la provincia de Madrid, destino de que tomó posesion en 6 de Junio del mismo año, hasta que por Real orden de 26 de Noviembre de 1847 fué declarado cesante:

Que por Real orden de 3 de Febrero de 1848, fué nombrado para el mismo cargo en la provincia de Baleares, tomando posesion de su destino en 1.º de Marzo siguiente, y siendo trasladado despues á las provincias de Cáceres y Toledo, hasta que en 5 de Abril de 1850 se le nombró de Real orden Oficial tercero de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia, destino de que fué declarado cesante, en 1.º de Agosto de 1855, por supresion de la plaza:

Que en 13 de Diciembre de 1878 recurrió á la Junta de Pensiones civiles, suplicando se le concediera la jubilacion y se declarara el haber pasivo que le correspondiera; y la Junta, por acuerdo de 23 de Agosto de 1879, le reconoció 8 años, 9 meses y 22 dias de servicios, y sin derecho al señalamiento de haber pasivo como cesante, ni á que se le propusiera para la jubilacion, por no reunir el minimum de servicios que la Ley exige:

Y que contra esta resolucion se alzó para ante el Ministerio, y por Real orden de 13 de Abril de 1880, de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría, se declaró que sólo tenía derecho á que se computara en su clasificacion el medio tiempo de sus cesantías por supresion ó reforma hasta que se publicó la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865; y que tampoco podia optar á

la situacion de jubilado, por no reunir con el indicado abono los 20 años de servicios requeridos para el efecto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Manuel Perez y Gutierrez, en 13 de Julio del mencionado año de 1880, presentó recurso contencioso ante el Consejo de Estado, que despues mejoró, con la súplica de que se revoque la expresada Real orden, en cuanto por ella se deniega el abono del medio tiempo de cesantía, por supresion, trascurrido desde que fué publicada la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, y se le declara sin derecho al señalamiento de haber pasivo, declarándose por el contrario de abono el referido tiempo medio trascurrido con posterioridad á la citada Ley, hasta completar 20 años de servicios;

Y que emplazado Mi Fiscal pide que se consulte la absolucion de la demanda para la Administracion general del Estado, confirmando íntegramente la Real orden reclamada:

Vista la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en la disposicion 21 de las generales sobre clases pasivas, la cual dispone que á los cesantes por supresion ó reforma de su empleo ó destino, se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones:

Vista la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 en su art. 11, cuyo texto es el siguiente: «Desde la publicacion de esta Ley, sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en el presupuesto. Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicacion de esta Ley, se abonarán en las clasificaciones sucesivas, con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el dia:»

Vista la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 en su art. 19, que dice así: «Se confirma la prescripcion del art. 11 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, relativa á la clasificacion de empleados y abono de servicios para derechos pasivos. Los derechos adquiridos, de que trata el citado artículo, serán los referentes á servicios prestados hasta la fecha de aquella Ley en cargos que hubieran concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y á los que con posterioridad se hayan prestado ó se presten por funcionarios que, hallándose entónces en posesion de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupcion en su desempeño:»

Visto el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 en su artículo 6.º, por el que se determina sean únicamente abonables, segun la regla 5.ª, art. 26 de la Ley de Presupuestos de 1835, los servicios prestados en destinos en propiedad, de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los presupuestos, con cargo al personal, y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino ó del Gobierno Provisional, despues de cumplida la edad de 16 años:

Vistos los subsiguientes artículos, en los que se consiglan los abonos de tiempo que quedan subsistentes, entre los cuales no está el del medio tiempo á los cesantes por supresion:

Vista la Ley de 28 de Febrero de 1873 en su art. 10, el cual dispone que se cumplan estrictamente las disposiciones del Decreto-ley de 1868; pero que en ningun caso puedan tener efecto retroactivo, con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que no puede ponerse en duda que por la Ley de 1835 se concedió el abono de la mitad del tiempo para los efectos de la jubilacion á los cesantes por reforma ó supresion, durante la permanencia en este estado:

Considerando que la Ley de 1865 respetó expresamente en su art. 11 los derechos adquiridos á su publicacion, no dando por consecuencia efecto retroactivo á las nuevas disposiciones que dictó sobre la materia:

Considerando que al confirmar la Ley de 1867 el art. 11 de la de 1865, vino á dejar en vigor los derechos amparados por Leyes anteriores, sin que á esto obste la enunciacion que hace respecto de los funcionarios activos, á quienes por la indole de los cargos que desempeñan está concedido el abono de tiempo para sus clasificaciones pasivas, porque no basta expresar un concepto limitado á una situacion dada para suponer que es derogatorio de los derechos que á otra pertenecen, cuando los tienen expresa y claramente declarados:

Considerando que, aunque se concediese por un momento, que por la omision que hace la Ley de 1867 del abono del medio tiempo á los cesantes por supresion ó reforma, este abono estuviese derogado, no puede desconocerse que aquella Ley fué modificada por el Decreto-ley de 1868, al

cera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Alange, provincia de Badajoz, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna se procederá a lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 47 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—1267

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 4.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.981 al 4.013.

Día 5.

Reembolso de títulos del 2 por 400 amortizados en el sorteo de Diciembre último, facturas números 1.351 al 1.550.

Día 8.

Proposiciones admitidas en la subasta de renta perpétua al 3 por 400 celebrada en 21 de Marzo último.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relación correspondiente á la segunda quincena del corriente mes de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 3.423 del expediente.—Acreedor primitivo, D. Manuel Freire de Andrade y Ramos; reclamante, D. Juan Barrié y Agüero; créditos por anticipos, la mitad de 20.734 pesos fuertes y 6 gramos de oro comun. Caducado por acuerdo de esta Dirección general de 24 de Enero de 1882.

Núm. 1.346 del id.—Acreedor primitivo, D. Juan Volart; reclamante, el mismo; créditos por suministros anteriores á 1882, cuatro créditos importantes en junto 96.315 rs. 16 mrs. Caducados por acuerdo de esta Dirección general de 31 de Enero de 1882.

NEGOCIADO 3.º

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1873, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 18 DE ENERO DE 1882.

Ramo de obras pías.

Table with 2 columns: Description of debt/obligation and Amount in Rs. vn. Includes entries for Don Francisco Panadero, Doña Isabel Villar Barajas, Doña Juana Labasa, etc.

Table with 2 columns: Description of debt/obligation and Amount in Rs. vn. Includes entries for en Búrgos, Idem de D. Andrés Lopez, Patronato del Pozo Santo, etc.

Table with 2 columns: Description of debt/obligation and Amount in Rs. vn. Includes entries for Idem de D. José Turmad, Obra pia en Plasencia, Capellanía de Isabel Gregorio, etc.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 221 de la Deuda del Personal.—D. Manuel Fernandez Villazon, Pesador de la salina de San José, Jaen: crédito 416 rs. 65 cénts.; reclamante el mismo acreedor. Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda fecha 31 de Enero de 1882 se declaró la caducidad del crédito, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 238 de id. id.—D. Francisco Blanco, Maestro de fábrica de la salina de Hornos, Jaen: crédito 366 rs. 63 cénts.; reclamante el mismo acreedor. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 220 de id. id.—Doña Carmen Ballesteros, Monte-pio militar, Coruña: crédito 10.627 rs., 21 cénts.; reclamante D. Eusebio Peñalver. Por acuerdo de la Dirección general fecha 24 de igual mes se desestima la petición del interesado, y en su virtud se declara ejecutoriado el acuerdo de caducidad que dictara la suprimida Junta de la Deuda en 11 de Octubre de 1870, por no haberse impugnado dentro del plazo marcado en el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 4.120 de id. id.—D. Felipe Alegre, Lego exclaustrado del convento de San Miguel de Montan, Castellon: crédito 12.778 rs.; reclamante D. Manuel de Anduaga. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley.

Idem núm. 9.988 de id. id.—Doña María del Carmen Santos, pensionista de Marina, Cádiz: crédito 4.660 rs. 47 cénts.; reclamante D. Carlos Sagrario. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 12.335 de id. id.—D. Esteban Rodríguez, retirado de Guerra, Huelva: crédito 335 rs. 89 cénts.; reclamante D. Lorenzo Jouve. Caducado en 31 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 13.485 de id. id.—D. Fernando Fernandez, segundo Contramaestre de la Armada, Coruña: crédito 2.350 reales 47 céntimos; reclamante D. Ramon Cruzado de Lara. Caducado en 24 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 16.403 de id. id.—Doña Juana, Doña Dolores y Doña Jesusa García, Monte-pio civil, Coruña: crédito 3.208 rs. 34 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 31 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 19.902 de id. id.—Manuel Perez, Artillero de Marina, Coruña: crédito 734 rs. 3 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 24.441 de id. id.—Sor Maria Ruviejo, Religiosa del Convento de Alcaudete, Jaen: crédito 736 rs.; reclamante Doña María Josefa de la Encarnacion Bravo. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 30.380 de id. id.—D. Luis Helguera, Párroco de Villoldo, Palencia: crédito 14.740 rs.; reclamante D. Vicente Espinosa. Caducado en 24 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 33.435 de id. id.—D. Manuel de Sabogal, Teniente de Villagarcía, Palencia: crédito 7.541 rs.; reclamante D. Vicente Espinosa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 30.437 de id. id.—D. Pedro Terradillos, Beneficiado de Astudillo, Palencia: crédito 5.881 rs. 46 cénts.; reclamante D. Vicente Espinosa. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 31.366 de id. id.—D. Gregorio Marinero, Ecónomo de Lumbreras, Ciudad-Rodrigo: crédito 6.464 rs.; reclamante D. Antonio Diaz Quintana. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 37.335 de id. id.—D. Francisco Acosta, Ecónomo de Arrecife, Canarias: crédito 10.772 rs.; reclamante D. José de Rada. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 91.946 de id. id.—D. Cornelio García, Párroco de Zarzuela del Pinar, Segovia: crédito 25.206 rs. 50 cénts.; reclamante D. Manuel Sanchez Morales. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 93.343 de id. id.—D. Juan Fors, Beneficiado de Canet de Mar, Gerona: crédito 3.636 rs.; reclamante D. Jose Maria Ferrer. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Número 6.368-72 del expediente.—Acreedor primitivo, fundaciones de Ana Bernal, en el lugar de Amayas, y Pedro Sanchez Salvador, en la parroquia de San Bartolomé de la villa de Lumbreras. Reclamante, D. Francisco Murga, apoderado de Doña Segunda Sanchez Salvador. Láminas del 5 por 400, números 48.607 y 46.639, de 9.430 rs. 27 mrs. y 6.000 respectivamente. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán, pues, depositar sus títulos hasta el 27 del corriente mes de Abril en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.

En París, en la Caja de la Compañía, sita en sus oficinas, 38, Avenida de la Opera.

El derecho de asistir á la junta no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

Por cada depósito se expedirá el resguardo correspondiente, y una papeleta nominativa y personal para la entrada en la junta. En esta se leerá la Memoria del Consejo de administración referente al ejercicio de 1881, y se dará cuenta de los demás asuntos puestos á la orden del día.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Francisco Rodríguez del Rey. X—4266

Bolea de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include Reata perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MARZO.

Table showing exchange rates for Paris (31 de Marzo) and London (90 dias fecha) for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lón (res, á 90 dias fecha, dins., 47'45. París, á 3 dias vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 30'44 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 17'26 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 208.—Corderos, 391.—Terne- ras, 107.—Total, 1.206.

Su peso en kilogramos..... 53.211

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodia.

Madrid 1.º de Abril de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations, including temperature maxima/minima, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Oporto, Lisboa, etc., with weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Pontevedra, Santander y Toledo.

PORTE NO OFICIAL.

MADRID 2 DE ABRIL DE 1882.

PROGRAMA DE LA CELEBRACION DEL CENTENARIO DE MURILLO EL DIA 3 DEL ACTUAL.

A las once de la mañana funcion religiosa en la Real Colegiata de San Isidro, á la que asistirán SS. MM.

Terminada se incorporarán los individuos de la Real Academia de San Fernando y Profesores de las Escuelas especiales á la comitiva de la juventud artística y escolar que se dirigirá procesionalmente por la Plaza Mayor, calle Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá y Prado á la plaza de Murillo á fin de depositar al pié de la estatua del gran pintor coronas y ramos que llevarán al efecto, al mismo tiempo que desde el balcon principal del Museo se arrojarán versos y flores por señoras y señoritas que cultivan el arte.

Se colgarán é iluminarán los edificios que ocupan la Academia, el Museo, el Circulo de Bellas Artes, etc., etc. A la comitiva acompañarán dos bandas de música militar.

Por la noche, á la nueve, se celebrará una velada literario-artística en el gran salon de la Escuela de Música y Declamacion.

Forman parte de este número los pliegos 32 y 33 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1882 Official Guide of Spain, listing first, second, and third class prices in pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo 126 de Decretos, primer semestre de 1881, segunda parte.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca.

ESPECTÁCULOS.

Theater listings for various venues: TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO Y CIRCO DE PRICE, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO LARA, TEATRO MARTIN, TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO, GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.